

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **GUSTAVO FLORES LLAMAS**, Regidor Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41, fracción I y 69, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 35, fracción II y 114 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XVII, 103, 105, fracción II, 107, fracción II, 110, fracciones I y II, 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales vigentes a partir del día 28 de Enero de 2010, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la adopción e implementación, con carácter de obligatorio, de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2012; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Dentro de los temas de interés público, debemos distinguir aquellos en donde las políticas públicas que se adopten, respondan al mejoramiento del ejercicio del poder público, de aquellos que buscan otros fines, como lo es



el bienestar social o la justicia distributiva, todos ellos, claro está, de innegable trascendencia para el país.

II.- Las políticas públicas que se deben implementar, es necesario tomar en cuenta aspectos que den certeza al manejo de las haciendas públicas, ponderando el aspecto técnico, para administrar los recursos públicos, se rindan cuentas claras a los ciudadanos, generen información veraz del estado que guarda su gestión y sea comparable con el objetivo de que permitan la evaluación de los gobiernos en turno, así como la toma de medidas preventivas o correctivas que eleven el desempeño de la función pública, que durante mucho tiempo se manejó como un botín repartido entre grupos de poder en donde el saqueo de las arcas públicas era la constante, justificando su actuación con supuestos resultados obtenidos en detrimento del análisis de los medios para lograrlos. La experiencia mexicana al respecto conoce bien los resultados de estas prácticas; cacicazgos, clientelismo político, sumisión al poder o al partido hegemónico y dictadores son ejemplos claros de ello.

III.- Para todos los órdenes de gobierno del sistema jurídico y político mexicano, el correcto manejo de la hacienda pública debe ser un tema fundamental, no un simple tema de formas o membretes, que debe regirse por los principios postulados por el artículo 134 constitucional que dispone textualmente, en los párrafos que atañen a la información financiera:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

IV.- Volviendo al preludio del tema en el que se centra la presente iniciativa, existen principios contables aplicables tanto a la administración pública como a las empresas o a los comerciantes en general; principios que abarcan aspectos más amplios que aquellos que se deben seguir esencialmente para el cumplimiento de las obligaciones contributivas frente al Estado, que la práctica ha denominado como *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* y las *Normas Internacionales de Contabilidad*, siendo los primeros emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y los segundos por la International Accounting Standards Board, pero que no constituyen normas jurídicas coercitivas para los gobiernos y sus entes paraestatales, a pesar de ser aplicados regularmente por los órganos fiscalizadores en la revisión de las cuentas públicas desde tiempo atrás, llámese la Auditoría Superior de la Nación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o las auditorías superiores o contralorías generales de los congresos locales, como dependencias técnicas en la materia, siendo éste el caso concreto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que es la dependencia que fiscaliza a los entes públicos en nuestro Estado, entre ellos a los municipios.

V.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental busca hacer efectivos los principios rectores del ejercicio de los recursos públicos contenidos en el citado artículo 134 de la Constitución General de la República, la cual adopta una serie de políticas encaminadas dar certeza al manejo de las arcas públicas, para el mejor funcionamiento de la contabilidad municipal.



VI.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del año 2008 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, según su artículo 1 es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, entre ellos, los Ayuntamientos de los Municipios, con el fin de lograr su adecuada armonización, acción que deberá realizar en forma coordinada junto con los gobiernos estatales.

VII.- En los artículos 6 y 8 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se contempla la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable como un órgano colegiado con representación de los tres órdenes de gobierno y que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, es decir, este Consejo Nacional será el organismo oficial que podrá trasladar al ámbito público los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* y las *Normas Internacionales de Contabilidad* que en la práctica se utilizan en el ejercicio financiero y su revisión, reestructurando y compatibilizando los modelos contables vigentes, siempre y cuando sean acordes con los fines públicos, pues no hay que perder de vista puntos claramente divergentes, como puede ser el caso de cierta información que se genera en la gestión pública se considera información fundamental en materia de transparencia, mientras que la misma información para el sector público puede catalogarse como confidencial.

VIII.- El día 15 de agosto año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable siguientes:

- 1.-** Parámetros de estimación de vida útil.
- 2.-** Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 3.-** Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.



IX.- Es el caso que por oficio 0482/2012, suscrito por el C.P.C. Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento solicitó la publicación de la normatividad anteriormente descrita con sustento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que los entes públicos, entre estos los Ayuntamientos de los Municipios, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

X.- Que a pesar de que el Municipio sea un orden de gobierno libre, con plena autonomía en el manejo de su hacienda pública y con facultad de aprobar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, como lo son las normas en materia de contabilidad gubernamental; dicha facultad contenida en el artículo 115, fracción II del Pacto Federal, no es una atribución omnímoda, sino que debe sujetarse al orden constitucional en donde la propia Constitución Nacional, las leyes que expida el Congreso de la Unión y los tratados internacionales de los que México forme parte se consideran Ley Suprema para toda la Unión a la que deben ajustarse no solo los jueces, sino que obligan también a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno como lo es este H. Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, es imperativo para este H. Cuerpo Colegiado el adoptar las normas y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para que sean aplicados en el manejo de la hacienda pública municipal, ordenándose su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de Internet del Gobierno Municipal para hacer del conocimiento público la aplicación de la normatividad contable en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XI.- En otro orden de ideas, la normatividad enlistada en el punto VIII de la presente exposición de motivos tiene dos características:

- a)** No genera obligaciones o cargas directas a los particulares, pues son disposiciones obligatorias solo para las dependencias de la administración pública, es decir, son normas internas; y



- b)** No se trata formalmente de ordenamientos municipales, entendidos como bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general, ya que a pesar de regular la forma en cómo se manejará la hacienda pública municipal, esta materia fue reservada para ser legislada por el Congreso de la Unión como se establece en el artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, para adoptar la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable no requiere agotarse el procedimiento ordinario para la creación de ordenamientos municipales contemplado en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, toda vez que ni este H. Cuerpo Edilicio esta facultado para discutir su aplicación y ni tampoco podría modificar el contenido de ninguna de estas normas, es decir, el legislador federal se reservó la facultad para legislar en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional, pues se consideró una cuestión de orden público que toda la información financiera de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno fuera uniforme, para facilitar, entre otras cosas, su correcta aplicación y fiscalización, delegando en un órgano técnico la potestad normativa en la materia, dado su grado de especialización, siendo completamente inconveniente para los fines públicos que órganos de carácter político, como lo son los Congresos Locales o los Ayuntamientos, incidieran en la generación de la normatividad en la materia; tan es así que no tendría caso aprobarse en lo general ni en lo particular la normatividad en comento, pues no existe materia de discusión, transformando al punto de acuerdo que en esta ocasión se propone en un acto ejecutivo y no en un acto de gobierno, con la diferencia de que debe ser aprobado por el Pleno de este H. Ayuntamiento y no por el Presidente Municipal, al ser este órgano colegiado al que la Ley General de Contabilidad Gubernamental se refiere expresamente como un ente público en su artículo 4, fracción XII y por lo tanto competente para adoptar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la adopción e implementación, con carácter de obligatorio, de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2012; siguiente:

- 1.-** Parámetros de estimación de vida útil.
- 2.-** Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 3.-** Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

SEGUNDO.- En consecuencia, notifíquense los presentes puntos de acuerdo al Presidente Municipal para efecto de su promulgación, publicación en la Gaceta Municipal, sanción y vigencia, así mismo, dese a conocer un extracto de los mismos en los estrados de la Presidencia Municipal (Centro Administrativo de Tlajomulco), en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales, y publíquense en la página de Internet del Gobierno Municipal, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

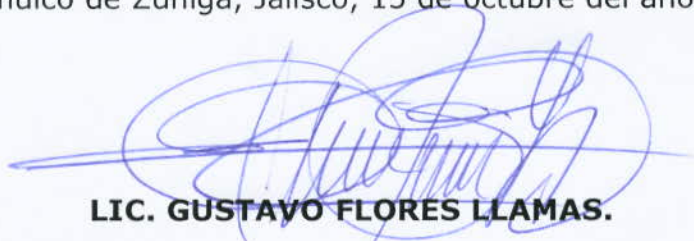
TERCERO.- Remítase certificación del presente punto de acuerdo al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable al correo electrónico conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx y notifíquese el presente punto de acuerdo al Auditor Superior del Estado de Jalisco, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Oficial Mayor Administrativo y a las Direcciones de Finanzas, de Ingresos, de Contabilidad y de Patrimonio Municipal para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 15 de octubre del año 2012.



LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

*Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de
Hacienda Pública y Presupuesto del Ayuntamiento del
municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen donde se propone que el Pleno del Ayuntamiento apruebe y autorice la adopción e implementación, con carácter de obligatorio, de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*j/lpp/frml

